

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **nueve de diciembre de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0153/2022-II**, interpuesto por el solicitante, contra actos del **Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**; y,

### RESULTANDO

**1. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, el solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **170360721000021**, ante el **Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“En razón, que la Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.*

*Se solicita el listado de personas físicas y morales con su cédula fiscal o RFC a las que se le han asignado contratos de:*

- Contrato de obras públicas*
- Contrato de concesión de obras públicas*
- Contrato de concesión de servicios*
- Contrato de suministros*
- Contrato de servicios*
- Contrato Mixco*

*Mediante cualquiera de los tres mecanismos:*

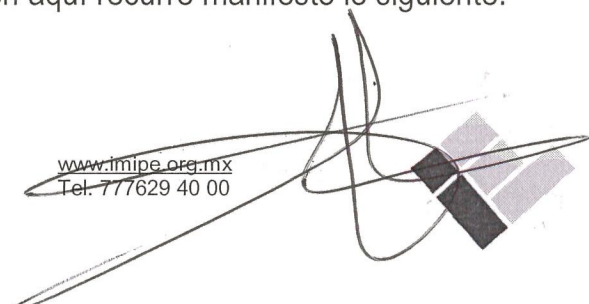
- Asignación directa*
- Invitación a cuando menos tres participantes.*
- Concurso.” (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

**2. En fecha de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, mediante Sistema Electrónico, la **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, señaló llevar a cabo la gestión de la información solicitada, sin embargo, el área correspondiente fue omisa.

**3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIFE/001117/2022-III**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*Kanam*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*"No se entregó la información solicitada por parte del sujeto obligado, de la información que produce y/o genera y que es obligación hacerla pública, violentando mi derecho humano del acceso a la información." (Sic).*

4. Mediante auto de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, ante la falta de respuesta a la solicitud de información, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0153/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. En fecha de **cuatro de agosto de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/003395/2022-VIII**, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio de fecha **tres de mismo mes y misma anualidad**, a través del cual, en atención al auto admisorio descrito en el numeral que antecede, el hoy recurrente, se pronunció al respecto, al tiempo de formular sus alegatos.

6. Encontrándose en plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, en fecha de **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/003681/2022-VIII**, el oficio número **UT/0504/08/2022**, de fecha **quince de mismo mes y misma anualidad en cita**, mediante el cual la **licenciada Pilar Cruz Palma, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral. Por tanto, en términos del artículo 5 numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....  
31. Xochitepec;...



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el sexto y décimo segundo de los supuestos, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, toda vez que a través del Sistema Electrónico, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en mención, manifestó que se turnó la solicitud de información al área competente, sin embargo, está no dio atención a la misma, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día ~~dieciocho de agosto de dos mil veintidós~~, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

En fecha de **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha de **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/003681/2022-VIII**, el oficio número **UT/0504/08/2022**, de fecha quince de mismo mes y misma anualidad a la de su recepción, signado por la **licenciada Pilar Cruz Palma, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, a través del cual anexó, en original, su similar de número **DGDUyOPXOCHI/0844/11-08-2022**, de fecha **once de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual, **Rafael Del Castillo Millán, Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, manifestó lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y para dar respuesta al **RECURSO DE REVISIÓN RR/153/2022-II** a continuación proporciono la información requerida:

<b>NOMBRE DEL CONTRATISTAS</b>	<b>RFC</b>
ANGEL DIAZ HERNANDEZ	DIHA921205AQA
CARLOS ALBERTO AGUILAR DIAZ	AUDC791017BN4
FERREMATERIALES LA VIA, S.A. DE C.V.	FIVO61215F44
R&S BUILDING MEXICO, S.A. DE C.V.	RAS1902129Z8
SERVICIOS DE SALVAMIENTO, CUSTODIA, ARRASTRE Y PENSION RO-41, S.A. DE C.V.	SSC1901176G3
SML CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	SCO0911021V67
SML CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	SCO0911021V67
TTLT-71, S.A. DE C.V.	TTL180302L83

...” (Sic)

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo anterior atendiendo las siguientes precisiones:

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

*KAMON*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

1.- El recurrente solicitó allegarse de:

*“En razón, que la Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.*

*Se solicita el listado de personas físicas y morales con su cédula fiscal o RFC a las que se le han asignado contratos de:*

*Contrato de obras públicas  
Contrato de concesión de obras públicas  
Contrato de concesión de servicios  
Contrato de suministros  
Contrato de servicios  
Contrato Mixco*

*Mediante cualquiera de los tres mecanismos:*

*Asignación directa  
Invitación a cuando menos tres participantes.  
Concurso.” (Sic)*

2.- Tenemos que en la sustanciación del presente recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, remitió a este Instituto, la documental con la cual, el Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento en cita, desagregó la información referente al listado de personas físicas y morales con su cédula fiscal o RFC; cierto es que lo aquí remitido por el servidor público guarda relación y congruencia con lo peticionado por el solicitante; sin embargo, **no menos cierto es, que no se precisó el tipo de contrato o concesión que tiene asignada las personas físicas o morales mencionadas en dicho desglose.**

Dicho lo anterior, el Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, deberá precisar qué tipo de contrato se le es asignado a cada persona física o moral que presento dentro de su respuesta emitida.

Así mismo, cabe señalar la información remitida por Rafael del Castillo Millán, Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se intuye que refiere a aquellos contratistas registrados a la fecha de la presentación de la información, es decir, dieciséis de agosto de la presente anualidad, tomando en consideración que el particular presento su solicitud de información en fecha de veintiséis de octubre del año que antecede.

3.- Ahora bien, de un análisis realizado al marco normativo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en consideración a lo estipulado en el ordinal 11 fracción II, del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Aviles Albavera.

y Medio Ambiente del Municipio de Xochitepec, Morelos, el Departamento de Normatividad, unidad adscrita a la Dirección de Obras Públicas del sujeto obligado, bajo sus atribuciones, se encuentra la de elaborar e integrar los documentos relativos a los procedimientos de licitación y contratación de la obra pública, ya sea adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública, tal como a continuación se transcribe:

“  
...  
**Artículo 11.-** El Departamento de Normatividad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Integrar y dar seguimiento a la documentación requerida para la aprobación de los recursos destinados para la ejecución de obras públicas a cargo de la Dirección General;

**II.- Elaborar e integrar los documentos relativos a los procedimientos de licitación y contratación de la obra pública, ya sea adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública con apego a la normatividad aplicable;**

III.- Coadyuvar en la asesoría a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en materia de normatividad sobre obra pública; IV.- Llevar el seguimiento físico y financiero de las obras públicas ejecutadas por la Dirección General, de manera conjunta con el Departamento de Ejecución;

V.- Elaborar informe semanal sobre el avance físico y financiero de las obras en ejecución;

VI.- Integrar y controlar así como emitir los lineamientos a que deberán sujetarse el Padrón de Contratistas, Prestadores de Servicios y Proveedores de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

VII.- Coordinar la correcta integración de los expedientes técnicos de obra;

VIII.- Llevar control y verificación de las estimaciones aprobadas en los contratos de obras por parte de la Residencia o Supervisión;

IX.- Integrar, revisar y tramitar los documentos soporte para el pago de los contratos y convenios de obras públicas, así como de las obras públicas a ejecutarse por administración directa, por parte de la Dirección General;

X.- Emitir conjuntamente con los funcionarios que competa el fallo para adjudicar los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, a empresas o personas físicas cuyas propuestas reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Ayuntamiento y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas;

XI.- Verificar que las obras incluidas en el “Programa Anual de Obras”, cumplan con los criterios de la normatividad aplicable;

XII.- Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se vayan a ejecutar cuenten con la suficiencia presupuestal;

XIII.- Verificar que los contratistas propuestos a realizar obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, estén inscritos en el padrón y que no se encuentren en ninguno de los supuestos incluidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, así como la Federal;

XIV.- Participar en el procedimiento de adjudicación de contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, observando las disposiciones de las Leyes, de sus Reglamentos y de éste Reglamento;

XV.- Elaborar las Bases de licitación para los casos de procedimientos de adjudicación de obras y/o servicios en las modalidades de Licitación Pública o Licitación Restringida;

XVI.- Previo acuerdo y para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, podrá auxiliarse de expertos en la materia;

Kanam

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- XVII.- Participar en el proceso de auditoría que lleven a cabo los órganos de control interno, estatal y/o federal;
- XVIII.- Coordinar las solventaciones de las auditorías hechas por los órganos fiscalizadores;
- XIX.- Cuidar bajo su responsabilidad del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;
- XX.- Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Director General y el Director de Obras Públicas a las dependencias municipales; y
- XXI.- Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente y su superior jerárquico.
- ..." (Sic)

Entonces, descrito lo anterior, tenemos que el solicitante, no solo desea allegarse de las personas físicas y morales con su cedula fiscal o RFC a las que se le han asignado contratos de obras públicas y/o contrato de concesión de obras públicas, sino también de los contratos de servicios, suministro, concesión de servicios o mixtos; de lo cual, en consideración al artículo 26, fracción XV, del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos, son atribuciones de la Oficialía Mayor, así mismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 27 de la normativa en cita, establece que la Dirección de Adquisiciones, es una de las Unidades Administrativas auxiliar de la Oficialía Mayor, tal como a continuación se lee:

“...  
**Artículo 26.-** Son atribuciones de la Oficialía Mayor las siguientes:

- I. Colaborar en la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Gobierno Municipal;
- II. Formular los proyectos que tiendan a mejorar la administración y desarrollo del personal de los recursos materiales y los servicios generales;
- III. Controlar coordinar y proponer las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Contraloría Municipal;
- IV. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración en todos los niveles técnicos y unidades administrativas;
- V. Proveer a las dependencias de la Administración Pública Municipal del personal necesario para que se desarrollen sus funciones, por lo que previa autorización del o de la Presidente Municipal llevará la selección, contratación, capacitación y terminación de las relaciones;
- VI. Expedir y tramitar remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;
- VII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación, desarrollo del personal, así como determinar los días inhábiles y períodos vacacionales;
- VIII. Mantener actualizado y al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos.
- IX. Establecer y aplicar, en coordinación con las Unidades Administrativas, los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- X. Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social relacionados con el pago y beneficios de los trabajadores;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales;
- XII. Coadyuvar en la actualización del Padrón de Proveedores del municipio;
- XIII. Proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y servicios generales que requieran las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios generales que requieran las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XV. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios, a los proveedores, de acuerdo a las leyes, reglamentos políticas y procedimientos que regulen su operación;**
- XVI. Controlar y vigilar los almacenes del municipio, mediante la implementación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de los bienes adquiridos por el municipio;
- XVII. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinaria, vehículos, equipos y materiales de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Proporcionar el mantenimiento adecuado al parque vehicular, maquinaria y equipos propiedad del Ayuntamiento;
- XIX. Expedir identificaciones y constancias laborales al personal adscrito al municipio;
- XX. Organizar y proporcionar a las dependencias municipales los servicios de intendencia, transporte, dotación de mobiliario y equipo, y
- XXI. Ejercer las facultades, obligaciones y atribuciones que en el ámbito de su competencia le atribuya cualquier disposición legal o le encomiende el o la Presidente Municipal.

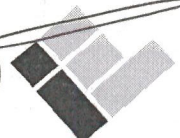
**Artículo 27.-** La Oficialía Mayor, está Integrada por un titular denominado Oficial Mayor; para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

- A) Dirección de Administración de Recursos Humanos;
- B) Dirección de Eventos Especiales, Servicios Generales y Mantenimiento, y
- C) Dirección de Adquisiciones.**

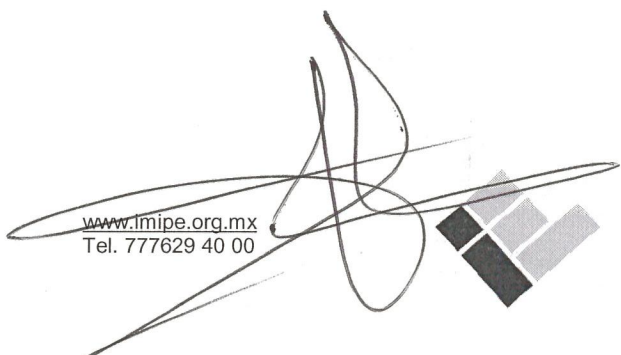
..." (Sic)

Bajo ese contexto, podemos advertir que la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, genera la información referente a las adquisiciones de bienes y servicios, a los proveedores, identificados como personas físicas o morales a quienes se les han asignado contratos por concesión de servicios, contratos de suministros, servicios o mixtos por este Ayuntamiento aquí obligado, a través de cualquier mecanismo (asignación directa, invitación a cuando menos tres personas, concurso).

Así mismo, resulta oportuno traer de nueva cuenta a colación lo establecido por el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra refiere:



*Kallem*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”(sic)***

En esa tesitura, de conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, remita a este Instituto de manera gratuita la información consistente en:

*“En razón, que la Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.*

*Se solicita el listado de personas físicas y morales con su cédula fiscal o RFC a las que se le han asignado contratos de:*

*Contrato de obras públicas  
Contrato de concesión de obras públicas  
Contrato de concesión de servicios  
Contrato de suministros  
Contrato de servicios  
Contrato Mixco*

*Mediante cualquiera de los tres mecanismos:*

*Asignación directa  
Invitación a cuando menos tres participantes.  
Concurso.” (Sic)*

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;*

...”

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

*...”*

*“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”*

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*...”*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*...”*

*“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

*...”*

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

*...”*

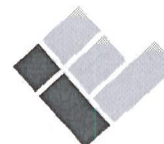
*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*...”*

*XX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XW. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

*...”*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec,  
Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por lo expuesto en los considerandos II y IV, se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor del recurrente.

**SEGUNDO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se determina requerir al Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; remita a este Instituto de manera gratuita la información consistente en:

*"En razón, que la Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.*

*Se solicita el listado de personas físicas y morales con su cédula fiscal o RFC a las que se le han asignado contratos de:*

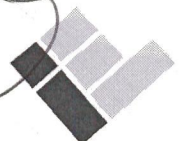
*Contrato de obras públicas  
Contrato de concesión de obras públicas  
Contrato de concesión de servicios  
Contrato de suministros  
Contrato de servicios  
Contrato Mixco*

*Mediante cualquiera de los tres mecanismos:*

*Asignación directa  
Invitación a cuando menos tres participantes.  
Concurso." (Sic)*

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.


**CÚMPLASE. -**



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0153/2022-II  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su seguimiento) y al **Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, ambos del **Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**; y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAE